



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

DEMANDANTE	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CLASE DE PROCESO	REVISIÓN

Teniendo en cuenta que la decisión que pretende recurrir es una sentencia (inciso 4 art. 359 del C.G.P.), la reposición no procede porque de conformidad con el artículo 318 de la obra citada solo es viable contra autos; tampoco la súplica pues la regla consagrada en la pauta 331 está supeditada a los autos que se dicten en el trámite de la casación o revisión. La norma procesal no prevé otro recurso contra la sentencia que resuelve un recurso extraordinario de revisión.

Por tanto, no se da curso a la solicitud de la demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado